

EDUCACION VIAL¹**1. DEFINICION**

Actividad que cubre la preparación, organización y dictado de cursos, charlas, acciones formativas y otras actividades de similar naturaleza, destinadas a proveer conocimientos de educación y seguridad vial, así como labores orientadas a la supervisión de Programas de Educación Vial; comprende también tareas de evaluación de las habilidades y destrezas que para la conducción de vehículos automotores poseen las personas que aspiran a obtener una determinada licencia de conducir.

2. CARACTERISTICAS

Los puestos que tienen asignado este grupo de especialidad pueden manifestar los siguientes cargos operativos; "instructores de cursos en educación vial", "educadores en centros educativos", "examinadores de choferes". Asimismo existen cargos de supervisión, tales son las "jefaturas de los Departamentos de Evaluación de Conductores", "Formación y Capacitación" y "Educación Formal", los cuales están destacados en la Dirección General de Educación Vial.

Los "instructores de educación vial", preparan, organizan e imparten los cursos requeridos para que las personas interesadas puedan obtener una determinada licencia de conducir. Como parte de esta función básica, los servidores definen la metodología apropiada para el dictado de cursos, charlas y otras actividades similares, elaboran su contenido programático con base en la normativa técnica y legal que regula la educación y seguridad vial en nuestro país; confeccionan el material didáctico necesario para la realización de los cursos; elaboran, aplican y califican las pruebas de medición del aprovechamiento de los participantes y ejecutan otras tareas relacionadas.

Los "examinadores de choferes" verifican el estado mecánico de los vehículos en los cuales se va a efectuar la prueba práctica de conducción, revisan la documentación del evaluado (dictamen médico, aprobación del curso de educación vial, cédula de identidad y otras formalidades), aprueban o deniegan los resultados de las pruebas efectuadas y realizan otras labores similares.

Los "educadores en escuelas y colegios" preparan charlas con el fin de educar a niños y adolescentes sobre aspectos básicos de la seguridad vial. Para ello confeccionan el material didáctico necesario y definen las metodologías educativas respectivas.

Las personas ocupantes de los puestos que tienen asignada esta especialidad, deben tener un dominio de la normativa técnica y legal inherente al campo de la seguridad vial, tal como Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, Ley de

¹ Modificada con Dictamen Técnico 052-2011 de fecha 25 de octubre del 2011 y firmado por el director del Área el 27 de octubre del 2011. Última Modificación Dictamen Técnico N° 003-2013

la Administración Vial, conocimientos de mecánica y de conducción de vehículo; asimismo algunos cargos exigen a sus ocupantes conocimientos sobre técnicas pedagógicas, con el fin de lograr una eficaz asimilación de conocimientos por parte de los educandos.

Es de destacar que las labores inherentes a esta especialidad demanda mantener relaciones interpersonales con público de diversas condiciones económicas, culturales y sociales, lo cual demanda tener un carácter afable para las mismas.

3. RANGO DE APLICACION

- Técnico de Servicio Civil 1, 2 y 3
- Profesional de Servicio Civil 1, 2 y 3
- Profesional Jefe de Servicio Civil 1

Nota:

Las resoluciones DG-279-2007 (artículo 38) y DG-234-2009 (artículo 34) establecen el procedimiento para la modificación del Rango de Aplicación.

4. ATINENCIAS

- Administración de Empresas con énfasis en Transporte y Seguridad Vial.
- Administración Vial.
- Educación Especial con énfasis en Necesidades Educativas Especiales (Dictamen Técnico AGRH-DT-028-2018, del 19/11/2018).
- Educación con énfasis en Educación de Adultos (Dictamen Técnico AGRH-DT-029-2018, del 19/11/2018).
- Educación con énfasis en Currículo (Dictamen Técnico AGRH-DT-030-2018, del 19/11/2018).
- Ciencias de la Educación con énfasis en Administración de la Educación No Formal (Dictamen Técnico AGRH-DT-031-2018, del 19/11/2018).

Nota: La aceptación de las Maestrías está regulada por la Resolución DG-120-2005, artículo 2°.

De conformidad con lo señalado en los dictámenes AGRH-DT-028-2018, AGRH-DT-029-2018, AGRH-DT-030-2018, y AGRH-DT-031-2018, de fecha 19/11/2018, las licenciaturas incorporadas en los mismos, deberán considerarse atinentes siempre y cuando se hayan obtenido a partir del grado de Bachillerato Universitario en una carrera propiamente del área de Educación.

Nota importante: En caso de que se supriman carreras, las personas nombradas en propiedad en puestos con esta especialidad y que posean títulos o formación académica que, a partir de la vigencia del presente Dictamen Técnico, no se consideren atinentes, mantendrán los derechos a la carrera administrativa, inclusive a la reasignación de los puestos que ocupan en

propiedad, siempre y cuando se mantengan en la misma especialidad. Las personas nombrados en forma interina con los requisitos vigentes hasta la emisión de este Dictamen Técnico, podrán mantenerse nombrados en forma interina mientras subsistan las causas que le dieron origen a su nombramiento, sin menoscabo de las atribuciones que los numerales 140 inciso segundo de la Constitución Política y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, otorgan al Ministro de ramo de que se trate, en lo que respecta al nombramiento y remoción de los servidores de sus dependencias.”